

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'00
 Por un año 20'00

Número suelto 0'50 pesetas
 mes corrier

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, en cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

472

Cesa la regulación de la caza y los precios fijados a la misma

Por Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 447 publicada en el «B. O. del Estado» núm. 93 de fecha 2 de los corrientes, se ha dispuesto lo siguiente:

A partir de la publicación de la presente Circular, cesará la vigencia sobre la regulación del comercio de la caza de conejos, liebres, perdices, codornices, y palomas establecida en la Circular núm. 394 y dejarán de tener aplicación los precios fijados para la misma en la Circular número 414; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, Reglamento de 3 de julio de 1903, y demás disposiciones concordantes que la modifican o amplían.

Quedan por tanto derogadas las Circulares de Comisaría General números 394 y 414 de 30 de julio y 3 de noviembre de 1943 (B. O. del Estado números 211 y 310)

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
 Logroño, 5 de abril de 1944.

El Jefe de los Servicios

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR 474

Para que por la Sección provincial de Administración Local, pueda darse cumplimiento a la Circular del Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Administración Local—inserta en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 98 de 7 de los corrientes, y reproducida en el presente número del BOLETIN OFICIAL de la provincia, referente a la elaboración de las Estadísticas de la vida local a que citada Circular se refiere, he dispuesto ordenar a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que, a la mayor brevedad posible, remitan a la mencionada Sección en la Delegación de Hacienda, los datos necesarios para ello, con arreglo a los modelos que publica el citado «Boletín Oficial del Estado», encareciéndoles el mayor cuidado en que los datos sean verdaderos para que las Estadísticas a confeccionar por la Superioridad, resulten lo más exactas posible y en evitación de devoluciones que demoren su realización.

Logroño 10 de abril de 1944.

El Gobernador Civil,
 Jesús Carigal Gutierrez

Ministerio de la Gobernación
 Dirección General de Administración Local

477

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración y las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, remitan directamente a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario y con la misma fecha, del envío a la Sección citada, a esta Dirección General, el cumplimiento del servicio, los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.

Datos Municipales

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales «ordinarios» de 1944; a la de los «extraordinarios» en vigor en 31 de diciembre de 1943; a la de la Situación económica municipal, referida al 31 de diciembre de 1943, y a la de los Servicios municipalizados en el presupuesto ordinario de 1944.

En la realización de los trabajos de Presupuestos ordinarios se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando; y para los de situación económica y servicios municipalizados, a los modelos que se in-

sertan en este «Boletín Oficial del Estado».

En los estados de presupuesto tanto ordinarios como extraordinarios; en los de la situación económica y Servicios municipalizados, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a siguientes categorías de población de «derecho»: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y mas habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la población de España de 1940 prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá, una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un «uno» romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no cosignar todos los municipios de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en poner al lado del total de cada presupuesto (o sea, de la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1943.

Respecto a la Situación económica y Servicios municipalizados, los Ayuntamientos remitirán sin excusa en el término de (un mes, a las secciones provinciales de administración local), certificaciones con los datos que indican los modelos insertos en este Boletín Oficial del Estado e instrucciones del correspondiente a los Servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1944, de cada uno de los Municipios, en el Capítulo cuarto de Ingresos, «Servicios municipalizados», así como los que se comprendan en el Capítulo 14 de Gastos, «Servicios municipalizados». Estos datos se resumirán y totalizarán como los de presupuestos.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y con-

frontarán, personalmente y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes sobre todo en los de Situación económica y Servicios municipalizados.

La estadística de la DEUDA municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1943, o sea al resto que quedara en esa fecha del total que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por «deuda» en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «Relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los señores Jefes.

El plazo de remisión de los trabajos —que se enviarán directamente a la Sección especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección General— vencerá a los «tres meses» de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el «cumplimiento más exacto» de la presente Circular, los que podrán proponer el envío de «comisionados» para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías se habría de originar, serán comprobados los resúmenes, y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo, debiendo cuidar de que figuren los datos de «todos» los Municipios, y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos «ordinarios y extraordinarios y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos», en el plazo de «dos meses». Únicamente diferirán en los Presupuestos ordinarios, «que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos».

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para en su día, poder exigir responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Dios guardé a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1944.—El Director general de Administración Local, Carlos Pinilla.

Excmos Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

470

Libertad de Comercio, circulación y precio de la alfalfa

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes por circular núm. 446 de fecha 30 del pasado marzo, publicada en el «B. O. del Estado» n.º 93 de fecha 2 del actual, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se declara libre el comercio, circulación y precio de la alfalfa en verde y henificada, así como su paja, para la campaña 1944-45.

2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las existencias de dicho producto que procedentes de la campaña anterior se hallen pendientes de cargue en los almacenes de las Centrales Reguladoras de alfalfa, afectas a las Comisaría de Recursos, que deberán cumplimentar las órdenes de adjudicación cursadas con anterioridad a la fecha de la presente circular.

3.º Queda derogada la circular n.º 368 y cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

Logroño, 4 de abril de 1944.

El Jefe de los Servicios

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Subsecretaría
SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

Situación económica

PROVINCIAS	Existencia en Caja en 31 - XII - 1943	RESULTADOS DE INGRESOS Cantidad pendiente de cobro				SUMA		RESULTADOS DE GASTOS Obligaciones pendientes de pago				SUMA		SUPERAVIT	
		Del ejercicio de 1943		De ejercicios anteriores		Pesetas	Cts.	Del ejercicio de 1943		De ejercicios anteriores		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				

en 31 de diciembre de 1943

ESTADÍSTICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
VIDA LOCAL

DÉFICIT	INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL																	
	DEUDA MUNICIPAL Cantidad que queda en circulación en 31-12-1943		De ella: cantidad		FINCAS RÚSTICAS Importe de sus tasaciones		FINCAS URBANAS Importe de sus tasaciones		VALORES NOMINALES Importe de sus capitales		OTROS BIENES		Importe total de fincas, valores y otros bienes en 31 XII-1943 Capital activo		Total de cargas sobre fincas valores y otros bienes en 31-XII-1943 Capital pasivo		DIFERENCIA entre Activo y Pasivo del Patrimonio Líquido	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Subsecretaría
SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
VIDA LOCAL

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS

Presupuestos municipales ordinarios de 1944

PROVINCIA DE	Servicios municipalizados de: (incluyendo todos, uno por uno)	Presupuesto de Ingresos	Presupuestos de Gastos	Régimen en que funciona el servicio (2)	Capital intervenido (3)	Resto que queda por liquidar (4)
		Cap. 14 (1) Pesetas	Cap. 14 (1) Pesetas		Pesetas	Pesetas
	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	otro					
	otro					
	otro					
	etc.					
	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	otro					
	otro					
	otro					
	etc.					

NOTA.—Se indicará, además, a continuación de esta «Nota», en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los «servicios municipalizados» que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el Cap. 4.º (Ingresos) ni el 14.º (Gastos).

(1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1944. (2) Póngase «Monopolio», Empresa, etc. tal como funcione el servicio. (3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de «cada uno» de los servicios. (4) Se consignará «cero» si se abonó el total, o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco, entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.